ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública identificada con el NIT. 890.480.184-4, representado legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859 expedida en El Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante Acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio del Decreto 1976 del 30 de diciembre 2024 en el Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo, cargo ostentado por **ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.211.403 de Cartagena, nombrado mediante Decreto 0624 del 16 de febrero de 2024 y posesionado mediante Acta No.074 de fecha 16 de febrero de 2024, la facultad para "***tramitar y suscribir las actas de liquidación bilaterales o acto administrativo de liquidación unilateral de los contratos o convenios según sea el caso, dentro de los términos de ley, de aquellos contratos originados en la respectiva unidad ejecutora, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia***", y quien en adelante se denominará el **DISTRITO**, por una parte y por la otra, **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO**, persona jurídica de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de educación superior organizada como una Institución Universitaria, con autonomía financiera y administrativa, identificado(a) con NIT. 900131269-0, representada legalmente por **MARIO RAMOS VÉLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.693 de Cartagena con facultades de representación legal para todos los asuntos de carácter judicial, extrajudicial o administrativos y quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN,** han acordado suscribir la presente acta de liquidación, dentro del término prescrito **en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007**, según el caso), previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024	**FECHA DEL CONTRATO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024**	**FECHA DE INICIO: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**
OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GOBERNANZA Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y DESARROLLAR PROCESOS DE FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DIRIGIDOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES DEL DISTRITO DE CARTAGENA, QUE FORTALEZCAN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".		
PARTES		
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS (ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO)	
ASOCIADO	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO	
APORTES		
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS	**$ 406.027.332,34**	**EFECTIVO Y/ TRANSFERENCIA -CONSIGNACIÓN BANCARIO**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO	**$ 174.011.713,86**	**GASTOS DE LOS SERVICIOS, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO: QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE ($ 580.039.046,20)		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 21 FECHA 27 DE AGOSTO DE 2024 VALOR: $ 300.884.000,00	**CÓDIGO-FUNTE: 2.3.4501.1000.20241300100341.2.1.0.00-001 -ICLD**	**CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN GOBERNANZA TERRITORIAL: UNA PERSPECTIVA DE SÚPER CIUDAD EN CARTAGENA DE INDIAS**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°. 23 FECHA 28 DE AGOSTO DE 2024 VALOR: $ 105.143.332,34	**CÓDIGO-FUNTE: 2.3.4501.1000.20241300100351.2.1.0.00-001 -ICLD**	**CONCEPTO: FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA**
CERTIFICADO DE RESGISTRO PRESUPUESTAL N° 73 FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 VALOR: $ 300.884.000,00	**CODIGO PRESUPUESTAL: 2.3.4501.1000.20241300100341.2.1.0.00-001 -ICLD**	**CONCEPTO: FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS EN GOBERNANZA TERRITORIAL: UNA PERSPECTIVA DE SÚPER CIUDAD EN CARTAGENA DE INDIAS. CÓDIGO DANE: 95998- OTRAS ORGANIZACIONES CÍVICAS Y SOCIALES**
CERTIFICADO DE RESGISTRO PRESUPUESTAL N° 74 FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 VALOR: $ 105.143.332,34	**CODIGO PRESUPUESTAL: 2.3.4501.1000.20241300100351.2.1.0.00-001 -ICLD**	**CONCEPTO: FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICO Y CONTRATISTAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS. CÓDIGO DANE: 95998- OTRAS ORGANIZACIONES CÍVICAS Y SOCIALES**

PLAZO: (Cláusula tercera del Clausulado Anexo al Convenio de Asociación N°. **CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024**): El plazo de ejecución del convenio será de TRES (3) meses, sin que en ningún caso exceda el treintaiuno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), Este plazo se contabilizará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción de acta de inicio.

Fecha de inicio:	25 de septiembre de 2024, de conformidad con el acta de inicio.
Fecha final:	24 de diciembre de 2024.

GARANTIAS:

El Distrito de Cartagena atendiendo a la cuantía del convenio celebrado, consideró que una vez perfeccionado, **LA FUNDACIÓN** debía amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio de asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024, para lo cual constituyó una Garantía Única de Cumplimiento que cumplió con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral y en el Decreto 1082 de 2015, bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Adicionalmente, constituyó un seguro de responsabilidad civil extracontractual. Todo lo anterior, como se relaciona a continuación:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

8	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Distrito de Cartagena identificado con NIT 890.480.184-4
Amparos, vigencia y valores asegurados	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>**Cumplimiento general** de las obligaciones derivadas del convenio</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.</td></tr><tr><td>**Calidad del bien/ Servicio** entregados por la ESAL</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.</td></tr><tr><td>**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** del personal que haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del valor total del convenio.</td></tr></table>
Tomador	La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el documento de constitución del Establecimiento Público.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato

	• Firma del representante legal de **LA ESAL** • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT 890480184-4 y el Asociado
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni la Unión Temporal. Cuando la ESAL sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para la ESAL conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Valor	Doscientos (200) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS identificada con el NIT 890480184-4.
Amparos	Responsabilidad civil extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones la ESAL o subcontratistas autorizados, cuando dicha autorización se requiera. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del convenio Objeto del convenio Firma del representante legal de la ESAL. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

NOTA: Las garantías aportadas por la ESAL se encuentran publicadas en el expediente electrónico del proceso, el cual se encuentra en la plataforma SECOP II.

2.- EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA

a. SUPERVISORIA: fue ejercida por:

NOMBRE – IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	OFICIO DE DESIGNACIÓN
ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA	Director Código 028, Grado 57, asignado a la Escuela de Gobierno y Liderazgo	Designado por la cláusula **OCTAVA** del convenio de asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024 y mediante oficio AMC-OFI-0129835-2024, suscrito por el secretario general (E) Distrital. ***(ANEXO 1)***

b. Que para el desarrollo del Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024, se contrató personal para lograr la ejecución de este, el cual fue pagado con los aportes del Distrito y con los aportes de la Fundación, pagos que fueron detallados en el informe final del Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024, el cual se encuentra publicado en el expediente digital del proceso en la plataforma SECOP II.

c. Que de conformidad con la cláusula **NOVENA-INDEMNIDAD**, pactada en el **Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024**, el **DISTRITO**, no conoce, ni ha sido notificado que, a la fecha de liquidación del **convenio mencionado**, exista reclamación por supuestos compromisos laborales ni de terceros por daños causados, derivados de las actividades desplegadas por el contratista, trabajadores

o dependientes de **LA FUNDACIÓN** y que de existir, será la mencionada institución quien se someterá a dicha cláusula.

d. Que de conformidad con la cláusula **CUARTA Y SEXTA- VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO,** el valor girado por EL DISTRITO, respecto al contrato en mención fue el siguiente:

No PAGO	FECHA DE PAGO	PORCERTAJE	VALOR PAGADO
No. 1	**19-11-2024**	**30%**	**$ 121.808.199,70**
No. 2	**19-12-2024**	**40%**	**$ 162.410.932,94**
No. 3	**25-04-2025**	**30%**	**$ 121.808.199,70**
VALOR TOTAL DESEMBOLSADO			**$ 406.027.332,34**

e. Que el expediente del Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024 se encuentra publicado en la plataforma SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34539016&isFromPublicArea=True&isModal=False

4.- OBSERVACIONES Y/O SALVEDADES:

SIN OBSERVACIONES

5.- CONSIDERACIONES FINALES:

De conformidad a la normatividad vigente resulta lógico qué, al finalizar el contrato, la respectiva entidad pública debe tener certeza del presupuesto que fue efectivamente invertido en la ejecución de aquél, lo que se logra evidenciar con el acta de liquidación y basados en los respectivos informes presentados y suscritos por el supervisor del Convenio de Asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024.

Que la jurisprudencia ha venido considerando que en virtud del principio de responsabilidad y fruto de la autonomía de la voluntad que caracteriza a los contratos estatales dentro de la concepción de la Ley 80 de 1993, las partes pueden liquidar el contrato de común acuerdo o la administración de manera unilateral hasta el vencimiento del término de caducidad que es dos años contados a partir del vencimiento del término indicativo.

Que el Consejo de Estado Sala de Consulta, radicado 1230 del 1º de Diciembre de 1999 manifestó: "dentro de una interpretación finalista del estatuto de Contratación Administrativa, y de las normas de derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes [...]", todo sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y aún penal que pudiere deducirse a los servidores públicos por sus omisiones.

Que las partes de conformidad con la anterior consideración determinaran de forma autónoma e independiente las acciones a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos que por omisión no cumplieron con las obligaciones derivadas de este contrato y su liquidación.

Dados los anteriores planteamientos, los representantes de las partes contratantes y en cumplimiento de su obligación legal de liquidar los contratos, aún fuera del término establecido en el contrato, pero conservando aún su competencia para hacerlo y asumiendo de buena fe que los informes presentados por los supervisores que en su momento ejercieron las funciones de acuerdo con la designación efectuada, corresponden a la realidad de lo ejecutado,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar conforme a las consideraciones expuestas, el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024** celebrado entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO.**

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes aceptan irrevocablemente el balance contenido en el presente documento, basados en las **ACTAS DE RECIBO A SATISFACCIÓN** suscritas entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO,** las cuales se encuentran cargadas en la plataforma SECOP II, por lo tanto, declaran liquidado el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024.**

CLÁUSULA TERCERA: El Representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL - UNICOLOMBO** al suscribir la presente acta, manifiesta expresamente que durante la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento del Convenio, no hubo acciones por parte de sus empleados, contratistas y cualquier otro dependiente, que hubiera causado daños a terceros ni responsabilidades laborales insatisfechas, que supuestamente ocasionaran afectación al seguro de cumplimiento- amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales, e indemnizaciones laborales; de presentarse alguna reclamación originada en actuaciones u omisiones durante la ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024**, la fundación librará a El Distrito Turístico Y Cultural De Cartagena de Indias de cualquier responsabilidad, conforme a la cláusula de indemnidad pactada en el convenio.

CLÁUSULA CUARTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO.

CLÁUSULA QUINTA: Teniendo en cuenta que LAS PARTES no presentan observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncian a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024** que se termina y liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: Harán parte integral del presente acto administrativo además de los contenidos en el expediente digital publicado en SECOP II https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.34539016&isFromPublicArea=True&isModal=False los siguientes documentos:

- Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría Distrital de Cartagena.
- Oficio AMC-OFI-0129835-2024 suscrito por el Secretario General (E), por medio del cual se comunica la supervisión del convenio de asociación CD-ESCGOB-CONVASO-002-2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Culminado el término de vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento, la Entidad llevará a cabo el cierre del expediente contractual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015.

POR EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS,

ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
DIRECTOR ESCUELA DE GOBIERNO Y LIDERAZGO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

POR EL CONTRATISTA,

MARIO RAMOS VELEZ
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO

Proyectó: Diego Jose Bustillo Arrieta-Asesor Jurídico
Vo.Bo.Diana Carolina Meza Cabarcas-Asesora Jurídica Externa UIC-EGL

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.4282782
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	10 días de tiempo transcurrido *(2/12/2022 11:14:21 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CD-DATH-PIC-004-2022
Objeto del contrato	restación de servicios para capacitar en la enseñanza de un segundo idioma a sesenta funcionarios de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante el desarrollo de proyectos de formación en el idioma inglés, en las modalidades presencial y virtual o mixta, con el propósito de adquirir nuevas competencias y fortalecer su formación laboral.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐ Sí ☑ No
Duración del contrato	29 Días
Fecha de inicio de contrato	-
Fecha de terminación del contrato	19 días para terminar *(31/12/2022 11:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones Ambientales	☐ Sí ☑ No *
Obligaciones pos consumo	☐ Sí ☑ No *
Reversión	☐ Sí ☑ No *

Información de la Entidad Estatal contratante

ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

COLOMBIA, Cartagena

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

COLOMBIA, Cartagena
Número de documento 900131269

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNICOLOMBO			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MARIO RAMOS VELEZ* ***Fecha de aprobación:*** *12/12/2022 11:54:15 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA EUGENIA GARCIA MONTES* ***Fecha de aprobación:*** *12/12/2022 3:23:36 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30%de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐ Sí ☑ No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la	

Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.4282782
Proveedor UNICOLOMBO
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Centro Plaza de la Aduana
Ubicación CO-BOL-13001 - Cartagena
País COLOMBIA
Departamento Bolívar
Municipio Cartagena
Dirección Centro Plaza de la Aduana
Código postal

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CENTRO- PLAZA DE LA ADUANA	COLOMBIA > Bolívar > Cartagena

1	CO1.PCCNTR.4282782
1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	39.000.000,00

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	86101705	PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPACITACION	1,00	UN	39.000.000,00	39.000.000,00	39.000.000,00

Configuraciones de documentos del proveedor

Plazo máximo para el proveedor entregar los documentos de adjudicación: -
Fecha de entrega de documentos del proveedor: 3 horas de tiempo transcurrido *(12/12/2022 11:54:12 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
Contrato unicolombo.pdf	Contrato unicolombo.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento	Número de documento	Guardar y notificar

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados			

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz: ☐ Sí ☑ No * — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto: Funcionamiento

Fuente de los recursos:

	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	0
Sistema General de Regalias - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	39.000.000
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	39.000.000

Entidad Estatal registrada en el SIIF: ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora	
☐	314	CDP	No validado	503.604.480 COP	39.000.000 COP	00-00-005	Editar

Saldo de CDP
Saldo de vigencias futuras
Saldo total a comprometer: 39.000.000 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Saldo de compromisos CDP
Saldo de compromisos AVF
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF: -

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CD-DATH-PIC-004-2022

CONTRATO No.	CD-DATH-PIC-004-2022
CONTRATANTE:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
CONTRATISTA:	FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO NIT. 900131269-0
SUPERVISOR:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222 GRADO 45
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITAR EN LA ENSEÑANZA DE UN SEGUNDO IDIOMA A SESENTA FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y VIRTUAL O MIXTA, CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR NUEVAS COMPETENCIAS Y FORTALECER SU FORMACIÓN LABORAL.
VALOR:	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($39.000.000.00)

Entre los suscritos **MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.020.346, expedida en Ovejas, en su calidad de **Directora Administrativa de Talento Humano**, nombrada mediante Decreto número 0008 del 04 de enero de 2021, actuando en representación legal del **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT 890.480.184-4, en uso de las facultades y funciones otorgadas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en especial por el Decreto 1394 del 04 de octubre de 2022, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por otra parte **MARIO RAMOS VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.693, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO** con NIT. 900131269-0 y que para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato CD-DATH-PIC-004-2022, de fecha 12/12/2022, de acuerdo a la siguiente información:

CRONOLOGÍA DEL CONTRATO

FECHA DEL CONTRATO	12/12/2022
PLAZO:	Hasta el 31/12/2022
APROBACION DE GARANTIA:	N/A
FECHA DE INICIO SEGÚN ACTA:	16/12/2022

SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

CERTIFICADOS DE DISPONIBLIDAD PRESUPUESTAL:	Nº 314 del 29 de septiembre de 2022, por valor de $ 503.604.480.00
REGISTROS PRESUPUESTAL	Nº 3701 del 16 de diciembre de 2022, por valor de $ 39.000.000.00

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 39.000.000.00
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$ 39.000.000.00
VALOR CANCELADO AL CONTRATISTA	$ 39.000.000.00
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO	- 0 -
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	- 0 -

PAGOS REALIZADOS

FECHA	NUMERO DE ORDEN	OBJETO	VALOR	PLANILLA	ESTADO

08/06/2023	00229655	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CAPACITAR EN LA ENSEÑANZA DE UN SEGUNDO IDIOMA A SESENTA FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE FORMACIÓN EN EL IDIOMA INGLÉS, EN LAS MODALIDADES PRESENCIAL Y VIRTUAL O MIXTA, CON EL PROPÓSITO DE ADQUIRIR NUEVAS COMPETENCIAS Y FORTALECER SU FORMACIÓN LABORAL.	$ 39.000.000.00	25906563	PAGADA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Se deja constancia de las siguientes circunstancias:

1.- Que el **supervisor** certifica que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas del mismo, tal y como consta en las certificaciones e informes cargados en el SECOP II.
2. Que el contratista declara expresamente que el **DISTRITO** cumplió con todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato, razón por la cual lo declara a paz y salvo por todo concepto.
3.- Que el **supervisor** certifica que el contratista cumplió con los aportes en seguridad social Integral y aportes parafiscales durante la ejecución del contrato, de acuerdo con los soportes que obran en el expediente contractual virtual.
4.- Se deja constancia que el DISTRITO NO impuso sanciones contractuales al contratista.
5.- Que si bien la terminación bilateral de los contratos estatales no fue regulada en el Estatuto General de Contratación, se debe dar aplicación de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 1602 del Código Civil que establece que "**Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales**" (negrilla fuera del texto). Así mismo, por lo preceptuado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007
6.- Que con la terminación del contrato no se afecta la prestación de ningún servicio público, ni fines estatales, ni genera detrimento patrimonial para ninguna de las partes.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo, el Contrato CD-DATH-PIC-004-2022, de fecha 12/12/2022, suscrito entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** y **FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anteriormente escrito, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y renuncian a cualquier reclamación de índole administrativo, financiero, contractual o judicial.

TERCERO: Se hace constar que la presente liquidación se efectúa con fundamento en la información que reposa en el expediente contractual electrónico que se encuentra en la Plataforma del SECOP II.

Para constancia se firma a los (30) días del mes de noviembre de 2023

Por el Distrito:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Directora Administrativa de Talento Humano

Por el contratista:

MARIO RAMOS VELEZ
Representante legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL – UNICOLOMBO

Proyectó: Elliot Salcedo Villegas – Asesor Externo UIC-DATH

Más trabajo

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No.04 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-

Entre los suscritos: **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.147.752, expedida en Abrego (Norte de Santander), en su calidad de Director del SENA Regional Bolívar, nombrado mediante Resolución No. No. 2539 de 2010, expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 144 del 03 de septiembre de 2010, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No 006 del 29 de Septiembre de 2020, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** con **NIT. 899.999.034-1,** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte, **MARIO RAMOS VÉLEZ**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.078.693 expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-**, con **NIT 900131269-0** quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de ampliación de cobertura No. 04 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las entidades CONVINIENTES para realizar esta formación, con cobertura y calidad.

4) El SENA en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluidas las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

5) De conformidad con el artículo 3 de la resolución 1061 de 2019, *los convenios para ampliación de cobertura, son celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas o entidades (BIE-SENA), que impartan*

Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o Educación Superior, en el marco de las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos con una formación presencial en programas de niveles técnico, tecnólogo y de formación complementaria, fortaleciendo con criterios de calidad la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Superior en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

6) Para atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el SENA, se consideró: Realizar el Programa de Ampliación de Cobertura que consiste en la celebración de convenios entre el SENA y las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano y las Instituciones de Educación Superior.

7) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

8) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

9) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

10) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *"apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".*

11) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante alianzas y convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

12) Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios y alianzas con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

13) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

14) Que mediante la Resolución No. 1061 de 2019, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura en el SENA.

15) Que para efectos de ampliar la capacidad operativa y cobertura de la formación, el SENA está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

16) La conformación del Banco de Instituciones Educativas se realiza mediante convocatoria pública a nivel nacional, donde cualquier Institución Educativa interesada en crear alianza con el SENA para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos que la rigen, resolución 1061 de 2019.

17) La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles Tecnólogo, Técnico y Formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA (En estado "En ejecución" en la plataforma SOFIA PLUS), respondiendo a: programas que se identifiquen a partir de necesidades del mercado laboral y en los planes estratégicos locales y sectoriales; programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de tecnólogo, estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Educativas permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.

18) Que en razón a la misionalidad del SENA y la necesidad de adaptar la entidad a las condiciones de la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Nº 06 del 25 de marzo de 2020, para el "uso de tecnologías en el desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano", indicando que bajo la expedición de la Directiva Presidencial Nº 2 del 12 de marzo de 2020, a fin de tomar medidas para evitar el contagio del virus y garantizar la prestación de la servicios públicos se debe (…)"hacer uso de herramientas como E-learning, portales de conocimiento, redes sociales y plataformas colaborativas, para adelantar procesos de capacitación y formación que sean indispensables".

19) Que en atención al considerando anterior resulta necesario que el CONVINIENTE cuente con las plataformas tecnológicas necesarias que le permitan a los aprendices desarrollar practicas formativas relacionadas con la práctica del programa a ofertar y esté dispuesto para hacerlo por este medio en una eventual prorroga o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen a la declaratoria de emergencia, conforme al artículo 1 de la resolución Nº 0000380 de 10 de marzo de 2020 y la Resolución 1462 del 26 de agosto de 2020, que señalan que como fecha el 30 de noviembre de 2020. En caso de que las causas que dieron origen la declaratoria de emergencia, se podrá adelantar la formación presencial en sesiones programadas para los centros de formación o eventualmente sedes del CONVINIENTE en las ciudades objeto de este convenio.

20) Que mediante radicado No. 1-2020- 074161 del 19 de Agosto de 2020 el SENA, solicitó a Ministerio de Hacienda y Crédito Público la aprobación de vigencias futuras con el fin de iniciar las acciones en cumplimiento de la estrategia de Ampliación de Cobertura. De acuerdo con lo anterior, las vigencias en mención fueron autorizadas hasta el 30 de julio de 2022 mediante radicado 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. Que la Dirección de Formación Profesional del SENA, en cabeza del Doctor Farid de Jesús Figueroa Torres, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.573.782, nombrado mediante Resolución N° 1594 del 17 de septiembre de 2018 Posesionado mediante acta 185 del 17 de septiembre de 2018 en su calidad de Director de Formación Profesional y quien actúa en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, suscribió el acto administrativo en donde se relaciona la Institución **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL-UNICOLOMBO-** para suscribir el presente convenio de ampliación de cobertura.

21) Que el Director del SENA Regional Bolívar elaboró los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

22) Que, mediante autorización conferida por el consejo directivo regional, según consta en Acta N°006 del 29 de Septiembre de 2020, se suscribe el presente convenio de ampliación de cobertura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la Ley 1675 de 2013 establece: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.* ***El Estado promoverá la investigación, la ciencia****, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*". (Negrilla fuera de texto).

2. Que el artículo 54 de la Constitución Política Nacional establece: *"Es obligación del estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran…".*

3. La constitución política de Colombia en el artículo 70 reglamentado por la ley 1675 de 2013 establece: "*El estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los Colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El estado reconoce la igualdad y dignidad.*

4. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "***Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección*** Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

5. Que la Ley 119 de 1994 "*Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones*", en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura. 12. *El Decreto único de Educación No. 1075 de Mayo de 2.015, establece en la "SECCIÓN 8 Convenios para el desarrollo de programas académicos. Artículo 2.5.3.2.8.1. Programas en convenio. Podrán ser ofrecidos y desarrollados programas académicos en virtud de convenios celebrados con tal finalidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

Las instituciones de educación superior podrán, de manera conjunta, ofrecer y desarrollar programas académicos mediante convenio entre ellas, o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen.

La titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley.." 13. Que los lineamientos para el programa de Ampliación de cobertura se fundamentan en las siguientes resoluciones del SENA: Resolución 1061 de 2019 "P*or la cual se establecen lineamientos para la ejecución del programa de Ampliación de Cobertura en el SENA*".

En virtud de la aplicación de la circular 106 de 2019, expedida por la Dirección Jurídica se adelantará el presente convenio en atención de lo siguiente: *"se puede concluir que las entidades públicas pueden celebrar todo tipo de acuerdo de voluntades siempre que no contraríen el orden público, la Constitución Política de Colombia, la Ley o los principios y fines de la administración y la contratación estatal. Ahora bien, dentro de los convenios de asociación con Entidad Sin Ánimo de Lucro -ESAL- ' que en principio se deben regular por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que, a su vez remite a la normatividad regulatoria del artículo 355 de la Constitución Nacional, hoy consagrada en el Decreto 92 de 2017, se deben diferenciar los convenios de ampliación de cobertura que se celebren con entidades sin ánimo de lucro, teniendo en cuenta que la disposición especial que regula los precitados convenios en cumplimiento de los fines estatales es el numeral*

18 artículo 3° del Decreto 249 de 2004, el cual estable que el SENA está facultado para efectuar la suscripción de los convenios de que trata el numeral 24 del artículo 4 del mismo decreto, que señala con claridad la facultad que se tiene para celebrar alianzas y convenios con el sector público y privado que permitan el incremento de la cobertura, calidad y la pertinencia de la formación profesional, en el marco definido por la priorización de la demanda, por el Subsistema de Acreditación y por el Subsistema de Pertinencia del Sistema Nacional de Formación Para el Trabajo".

6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 1 del decreto 1330 de 2019 las Instituciones de Educación Superior que conformen el Banco de Instituciones Educativas (BIE-SENA), deberán articularse con el Centro de Formación del Servicio Nacional de Aprendizaje para documentar, presentar y solicitar el Registro Calificado de los programas a ofertar.

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Ampliación de Cobertura, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante alianzas celebradas entre el SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y las Instituciones de Educación Superior, inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE). Cumpliendo con los estándares de calidad establecidos en el marco legal y con los procesos de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección de Formación Profesional del SENA, de conformidad con la propuesta presentada por el CONVINIENTE en los aspectos avalados por la respectiva Regional, y en concordancia con el plan operativo. **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores, ambientes de aprendizaje, materiales de formación y bienestar de los aprendices, de conformidad con la propuesta presentada por el CONVINIENTE en los aspectos avalados por la respectiva Regional y articulados con el centro de formación al que se encuentre adscrito, todo en concordancia con el plan operativo. **TERCERA. - PLAN OPERATIVO:** El plan operativo del presente convenio, debe ser aprobado por el Director Regional del SENA, de manera previa a la ejecución del mismo. Este hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución, considerando lo previsto en la Resolución 1061 de 2019 y sus lineamientos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones al plan operativo deberán estar debidamente justificadas, para lo cual el CONVINIENTE, presentará solicitud al Director Regional del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, indicando las razones que ocasionan los cambios del mismo. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá presentar una propuesta de adecuación del plan operativo, la cual debe ser aprobada por el Comité Coordinador con el aval de la supervisión o interventoría. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la modificación al plan operativo tiene como consecuencia reajustes financieros al convenio, que impliquen reintegro de dineros por parte del CONVINIENTE al SENA, éste acepta expresamente que se le descuente del siguiente desembolso que corresponda, los dineros que la supervisión o interventoría considere que se deben reintegrar de acuerdo con la ejecución real del convenio. En caso de que no haya desembolsos pendientes, el CONVINIENTE deberá reintegrar los dineros adeudados al SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, dicha devolución deberá realizarse en los términos establecidos en el acta de modificación del plan operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONVINIENTE no podrá ejecutar ninguna modificación del convenio o del plan operativo sin que

previamente se haya comunicado la aprobación de la misma por parte del SENA o se haya suscrito la respectiva minuta de modificación, en caso de ser necesario. Cuando la modificación del plan operativo incida en el valor total del convenio o en su plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes la correspondiente minuta de modificación de las cláusulas de valor, forma de pago y/o plazo de ejecución. Las modificaciones correspondientes al plan operativo que no tengan relación con el plazo de ejecución ni el valor del convenio serán efectuadas a través de acta debidamente suscrita por el comité coordinador con el aval del supervisor o interventor designado por el SENA.
CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor total del presente convenio es por la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS ($ 1.254.437.050) M/CTE**, integrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 1061 de 2019 Por la cual se establecen los lineamientos generales para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, y la conformación del Banco de Instituciones Educativas o entidades del SENA (BIE-SENA).

a) **APORTE DEL SENA:** El **SENA** Regional Bolivar aportará la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($878.105.935) M/CTE** en dinero, distribuidos de conformidad con lo establecido en el plan operativo, y que en todo caso se sujetarán estrictamente a lo señalado en la Resolución 1061 de 2019.

b) **APORTE DEL CONVINIENTE**: **El CONVINIENTE** aportará la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS ($376.331.115) M/CTE** en especie, representado de la siguiente manera:

APORTE CONTRAPARTIDA FORMACIÓN TÉCNÓLOGA

CONCEPTO	APORTE DEL CONVINIENTE
Infraestructura	$ 263.431.781
Dotación, Maquinaria y Equipos	$ 30.106.489
Personal de apoyo para la ejecución del convenio	$ 56.449.666
Promoción del desarrollo de la Investigación aplicada	$ 7.526.622
Personal para Investigación	$ 18.816.556

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del **SENA** para ejecutar los recursos de formación objeto del convenio no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos, adecuaciones ni construcción de nueva infraestructura, así como pagos por concepto de arrendamientos, de infraestructura ni pagos reportados como contrapartida, en la ejecución de los programas de formación objeto de los convenios. El rubro de Gestión Administrativa hace referencia a costos y gastos de operación relacionados con la ejecución de los cursos de formación que sean objeto de los convenios, que podrán cubrir gastos como mantenimiento de equipos y de mobiliario puesto al servicio directo de la ejecución de la formación del convenio. Así como insumos de protección y/o desinfección que se encuentren dentro del protocolo de bioseguridad durante el tiempo que persista la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria. El Comité Coordinador del convenio podrá recomendar con la debida justificación, la ejecución del presupuesto que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación, o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros, o a

gastos de administración, con la salvedad que el traslado no podrá ser mayor al 10% del rubro de destino. Sólo podrá superar el porcentaje establecido en este numeral, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20%.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro del aporte del **CONVINIENTE** debe quedar expreso el plan de Capacitación a Instructores e investigación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el manejo de los recursos de que trata el literal a) de la presente cláusula, el **CONVINIENTE** pone a disposición la cuenta bancaria rentable independiente, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos. **Cuenta de ahorros No. 056670280694 del Banco Davivienda,** en la cual serán abonados los recursos aportados por el SENA para el presente convenio y manifiesta el **CONVINIENTE** que esta cuenta es rentable e independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0). Los rendimientos generados por esta cuenta deberán ser reintegrados al **SENA**, dentro del mes siguiente al período en que se causaron, a través del servicio ***"pagos en línea"*** ofrecidos por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre, con reporte al supervisor o interventor del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se aceptará el manejo de estos recursos por Encargo Fiduciario o patrimonios autónomos. **QUINTA. - DESEMBOLSOS:** El **SENA** desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte del SENA, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación del plan operativo, previa certificación de parte del supervisor o interventoría del convenio, presentación del cronograma de ingreso selección y matrícula, plan de bienestar, proyección presupuestal y plan de adquisiciones presupuesto que está respaldado con el CDP Número 6720 del 07 de octubre de 2020 **b. Un segundo desembolso** equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del aporte del SENA a la demostración de la ejecución del 30% de las acciones de formación de la etapa lectiva de todos los aprendices, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020, desembolso que se realizará en el año 2021. **c. Un tercer desembolso**, equivalente al **veinticinco por ciento (25%)** del aporte del SENA, a la demostración de la ejecución del 100% de las acciones de formación de la etapa lectiva, previa certificación expedida por el supervisor o interventor del mismo. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020 que se realizará en el primer semestre del año 2022. **PARAGRAFO PRIMERO**: para efectuar el segundo y tercer desembolso, en todo caso el CONVINIENTE deberá acreditar la legalización y amortización del desembolso anterior. Presupuesto que está respaldado con la autorización de vigencias futuras por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONVINIENTE deberá presentar un informe que acredite la ejecución financiera del convenio con el cumplimiento del 100% de las actividades relacionadas con las acciones de formación previa certificación expedida por el supervisor o interventor, el cual será soporte para el inicio de la etapa postconvencional. **PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso, los pagos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto en el marco de la norma vigente. **PARÁGRAFO CUARTO**: Para efectuar los desembolsos a que se refiere la presente cláusula se tendrá en cuenta la acreditación por parte del CONVINIENTE de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. El SENA se reserva el derecho de verificar la información. **PARÁGRAFO QUINTO**: A cada pago se le harán los descuentos, retenciones y deducciones legales. **PARÁGRAFO SEXTO**: Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución N° 1061 de 2019, tales como: Gestión académica, materiales de formación, bienestar

del aprendiz y gestión administrativa. **SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor aportado por el SENA al convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6720 del 07 de octubre de 2020 expedido por la Oficina de Presupuesto por valor de 830.934.958,00 y los recursos de vigencias futuras por valor de $31.806.355.002 para el 2021 y $ 1.110.176.745 para la vigencia 2022 aprobadas por parte de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional mediante oficio con radicación No 2-2020- 044468 del 8 de septiembre de 2020. El desembolso de las sumas en dinero se subordina a las autorizaciones del programa anual mensualizado de Caja PAC, de conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto. **SÉPTIMA. - TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio será de veinticuatro meses hasta el nueve (9) de noviembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución. Este convenio podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento previo aval de la supervisión o interventoría. **OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** Las obligaciones de las partes son: **A).OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: 1.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio una vez se concluya el trámite que se viene adelantando para la Modificación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y cuando el SENA autorice la iniciación de ésta formación, **2**. Realizar el aporte en dinero y/o especie, de conformidad con lo establecido en el plan operativo del presente convenio. **3**. Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. **4**. Impartir formación profesional garantizando que los aprendices adquieran las competencias requeridas en el diseño curricular de los programas de formación, que cuenten con el registro calificado, cumpliendo con los siguientes objetivos: **a**. Planear el desarrollo curricular y determinar los recursos, medios y ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes: planeación metodológica interdisciplinaria por programa, desarrollo de guías de aprendizaje, cronograma e instrumentos de evaluación, programación de ambientes, grupos , vinculación de docentes(instructores) de acuerdo a los perfiles establecidos en el diseño curricular y el marco legal y según lo definido en el régimen de docentes de la Institución CONVINIENTE, una vez se tenga esta planeación definitiva, se debe registrar en el sistema de gestión académica vigente **b**. Formular un programa de bienestar, orientado al desarrollo humano, la integralidad de la formación y favorecer las condiciones de vida de los aprendices y su entorno, para lo cual deben aplicar la resolución que para el efecto se encuentra vigente en el SENA. Deberá contar con un sistema de registro de las evidencias de la participación de los aprendices por programa. **c.** Expedir una vez cumplido el proceso de matrícula para cada aprendiz, el carné estudiantil con los logos de ambas entidades, de acuerdo con el manual de imagen corporativa de conformidad con las normas vigentes del SENA. **d.** Realizar el proceso de inducción al aprendiz, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con el apoyo del centro de formación asignado por la dirección regional del SENA. **e.** Garantizar que los aprendices firmen de forma individual el acta de compromiso en el formato establecido por el SENA. **f.** Ejecutar y dar formación en las modalidades de los programas acordados en el plan operativo que hace parte integral del convenio. **g**. Desarrollar la gestión de los proyectos formativos planteados en el desarrollo curricular: desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de eventos de resultado aprendizaje, seguimiento técnico pedagógico, registro de novedades académicas, evaluación de resultados de aprendizaje, gestión oportuna de novedades en concordancia con los procedimientos definidos en el reglamento del aprendiz, gestión oportuna de juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje, articulados con el coordinador de formación o coordinador académico del respectivo Centro de Formación, al cual está adscrita la ficha. **h.** Garantizar que los aprendices diligencien la encuesta por la Dirección de Formación, sobre la calidad del proceso de formación y la percepción del aprendiz frente a los aspectos relevantes que intervienen en su formación. **i.** Garantizar el registro de los aprendices en la Agencia Pública de Empleo antes de

finalizar la etapa lectiva. **j.** Gestionar el desarrollo de la etapa productiva, de acuerdo con las alternativas contempladas en el reglamento del aprendiz y programar las actividades de seguimiento. La etapa práctica se debe ejecutar dentro del término establecido y debe estar contemplada en el plan operativo. **j**. Propender que los aprendices mantengan actualizada su información en el aplicativo Sofía Plus: datos básicos, estudios y otros. **k.** Emitir los juicios evaluativos dentro de los términos establecidos en el reglamento del aprendiz. **l.** El CONVINIENTE debe suministrar a la población beneficiaria los materiales de formación y garantizar las ayudas didácticas, equipos y herramientas directamente relacionadas con el curso de formación, en la calidad y cantidad requeridas en el proceso y de los ambientes de formación. Los materiales de formación son todos aquellos materiales de consumo que utilizan los aprendices en su proceso de formación coadyuvando a la adquisición de las competencias propuestas en la planeación académica. La papelería y otros insumos pueden ser materiales de formación siempre y cuando sean utilizados de esta manera y sean evidenciados en el proceso de formación. El CONVINIENTE debe presentar para análisis y aprobación del Comité Coordinador, el plan de adquisiciones de materiales de formación en el formato previsto en el SIG, en el proceso de la Formación Profesional Integral para tal fin **m**. Realizar un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta de los resultados, dificultades, falencias, atrasos, aciertos, casos exitosos, oportunidades y particularidades de cada componente del programa. **n**. Informar al SENA los aprendices por certificar, una vez se hayan surtido todos los procesos de evaluación y de los resultados de aprendizaje esperados, los cuales deben estar cargados en el aplicativo Sofía Plus. El Centro de Formación del SENA conjuntamente con el CONVINIENTE revisará el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación y gestionará el registro respectivo. La certificación se regirá de acuerdo con la resolución vigente del SENA. **o**. Garantizar que los instructores lleven control diario de la asistencia de los aprendices y registren las inasistencias en el aplicativo Sofía Plus. **p**. Tramitar ante SENA las novedades de los aprendices dentro de los 3 días hábiles siguientes a la terminación del debido proceso, regulado en el Reglamento del aprendiz. **q.** Propender e implementar mecanismos que garanticen un trato no discriminatorio entre la población estudiantil del CONVINIENTE y los aprendices SENA. **r.** liderar con los directivos e instructores, los procesos de autoevaluación de los programas de formación, propiciando los espacios y recursos necesarios para que los docentes (instructores), aprendices y demás miembros de la comunidad académica, participen de manera activa de acuerdo con el proceso de autoevaluación del SENA y orientado desde el Centro de Formación, **s.** Implementar las acciones de mejora que se identifiquen en los planes de mejora dentro de los procesos de autoevaluación. **t.** Promover la creación de Grupos de Investigación con la participación de los instructores de los diferentes programas de formación; promover y propiciar la creación de semilleros de investigación en los cuales participen los aprendices de los programas de formación. **u**. Reconocer a los docentes (instructores) dentro de las horas de trabajo semanal, horas adicionales para el desarrollo de los procesos misionales de investigación. **v.** En virtud de la Declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria el CONVINIENTE impartirá la formación por medio de la utilización de herramientas tecnológicas que disponga, deberá informar al supervisor del convenio y cumplir con los protocolos emitidos por el Gobierno Nacional. **w.** Propiciar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y la articulación de los Grupos de Investigación y Semilleros con los de los Centros de Formación. **5.** Presentar al SENA o a la supervisión o interventoría, informes financieros mensuales dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Estos informes deben ser presentados en medio digital, en los formatos establecidos por el SENA y suscritos por el representante legal o su delegado. El informe consolidado de ejecución reflejará la ejecución mensual de cada uno de los rubros asignados, su participación porcentual, ejecución acumulada respectiva y saldo por ejecutar. (Formato “Informe Consolidado de Ejecución Financiera Mensual”). **El reporte de desembolsos y rendimientos financieros** registrará la información detallada de los desembolsos que el SENA realice al CONVINIENTE y los rendimientos financieros mensuales que generen los aportes del SENA

(Formato "Reporte de Desembolsos y Rendimientos Financieros-mensual"). **Conciliación bancaria:** Este formato debe ir acompañado del extracto bancario emitido por la entidad financiera y libro auxiliar de bancos (Formato "Conciliación Bancaria mensual"). **Informe de ejecución mensual por rubro**: En este informe se registrarán todos los gastos efectuados en el mes, que correspondan al rubro (Formato "Informe de ejecución mensual por rubro"). **6**. Llevar una contabilidad independiente con todos los registros y movimientos realizados con los recursos objeto del presente Convenio, los cuales deben estar debidamente legalizados. **7**. Informar al COMITE COORDINADOR y a la supervisión o a la interventoría del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. **8.** Disponer de las instalaciones e infraestructura necesarias para el desarrollo de las actividades de formación. **9**. Adelantar el proceso de selección para la contratación por prestación de servicios garantizando la relación de honorarios y plazo establecido, en concordancia con el plan de contratación avalado en el plan operativo, según el perfil del docente establecido en el programa y si hubiere lugar a convocatoria de instructores y/o Coordinadores se deberá hacer a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA, con cargo a los recursos del convenio y exigir que su hoja de vida se encuentre registrada y actualizada en la Agencia Pública de Empleo. Los instructores deben ser contratados, por prestación de servicios, estimando que en el mes orienta hasta 160 horas de formación. **10.** Para el pago de los honorarios se debe tomar el valor mensual establecido por la Dirección de Formación Profesional del SENA, en la tabla para la vigencia o proporcionalmente por fracción de mes. El pago a los instructores y/o Coordinadores debe hacerse directamente en la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el instructor y/o Coordinador. **11**. Contratar, de conformidad con el derecho privado, civil o comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio, con cargo a los recursos del mismo. **12**. Avisar al SENA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **13.** Exigir al personal contratado apertura de una cuenta bancaria para que el CONVINIENTE realice su respectivo pago de honorarios, y la constitución de las garantías que amparen las obligaciones contraídas. **14.** Efectuar, en coordinación con el SENA, el acompañamiento técnico pedagógico de los programas de formación. **15.** Designar la persona responsable para la coordinación del presente convenio que hará parte del COMITE COORDINADOR. **16.** Garantizar un equipo de personas responsables de la gestión, ejecución y administración del convenio en pro del cumplimiento de las obligaciones, así como para garantizar la calidad de la formación que se orienta. **17.** Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente conforme a los lineamientos del Sistema Integrado de Gestión y Autocontrol en lo referente al eje de seguridad y salud en el trabajo y de gestión ambiental (decreto 1072 de 2015 y a la resolución 312 de 2019) **18.** Presentar informes mensuales de carácter cualitativo al SENA, con el propósito de documentar los avances de ejecución del convenio en el marco de su plan operativo **19.** Entregar al SENA, las copias de los archivos producidos en el desarrollo del convenio. **20**. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor o el interventor del mismo. **21.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contrato de aprendizaje (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentarle al supervisor o el interventor del convenio, para cada desembolso, informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones o la indicación de no estar obligado a ello. **22.** Atender las visitas de la supervisión o interventoría y suministrarle la documentación que requiera para soportar la ejecución del convenio**. 23.** Reintegrar al **SENA** dentro del mes siguiente a su causación los rendimientos financieros que generen los recursos entregados en efectivo por el **SENA** haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor o interventor del convenio designado por el **SENA. 24.** Reintegrar al **SENA** dentro de los quince (15) días siguientes a la liquidación del convenio, los

recursos no ejecutados del aporte del **SENA**, haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre y entregando el respectivo soporte al supervisor y/o interventor del convenio designado por el **SENA**. **25**. Suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al **SENA** dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. **26**. Atender los requerimientos del **SENA** que surjan en la etapa de liquidación del convenio, incluyendo la ampliación de la garantía única. **27.**Atender respuesta oportuna a los requerimientos que sean efectuados por los diversos órganos de Control y/o por terceros que tengan algún interés en la ejecución del presente Convenio, adjuntando el informe y evidencias que correspondan; la presente obligación deberá cumplirse inclusive de manera posterior a la finalización del Convenio. **28.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. **B) OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Prestar toda la colaboración posible a través de la coordinación regional de formación profesional al CONVINIENTE. **2**. Suministrar al CONVINIENTE toda la información requerida para la realización del Convenio y la ejecución de sus obligaciones, incluyendo copia de la Resolución del Registro Calificado, cuyo trámite es responsabilidad del SENA con el apoyo de la Institución CONVINIENTE **3.** Realizar el aporte de cofinanciación y efectuar oportunamente los desembolsos de los respectivos valores, de acuerdo con lo pactado y el avance de ejecución del convenio. **4.** Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares, planeación pedagógica, proyecto formativo, guías de aprendizaje de los respectivos programas y trasferencia de conocimiento de la competencia de Ejercicio Derechos Fundamentales en el Trabajo. **5**. Orientar a la Institución a través del centro de formación designado por la dirección regional, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. **6** Realizar a través de los profesionales de apoyo pedagógico designados por la Dirección Regional, acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y ejecución de la formación dentro de los lineamientos del modelo SENA. **7**. Revisar conjuntamente, con el centro de formación y el CONVINIENTE el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de los aprendices y expedir el respectivo registro. **8.** Informar a través del COMITE COORDINADOR a la supervisión o interventoría del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **9.** Designar las personas responsables en cada Centro de Formación, que faciliten la ejecución del presente convenio y que orienten articuladamente los procesos de autoevaluación y de investigación **10**. Designar integrantes del Comité Coordinador del presente convenio. **11.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio una vez se concluya el trámite que se viene adelantando para la Modificación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional y cuando el SENA autorice la iniciación de ésta formación. **12.** Desarrollar las acciones de transferencia al personal del CONVINIENTE en los siguientes temas: modelo de autoevaluación, sistema de investigación e innovación SENNOVA, modelo pedagógico SENA y contexto institucional. **PARAGRAFO PRIMERO**: Lo relacionado con el cumplimiento del decreto 0055 de 2015 será asumido con cargo a los recursos del SENA, en el marco de los lineamientos jurídicos institucionales. **13.** Realizar a través de los profesionales de aseguramiento de la calidad designados por la Dirección Regional, acompañamiento a la institución para la aplicación e implementación de los procesos de Autoevaluación programados desde la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo con los lineamientos del modelo de Autoevaluación SENA. **NOVENA. - EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN:** El CONVINIENTE deberá aplicar los instrumentos idóneos y pertinentes de evaluación del proceso de formación debidamente autorizados por el SENA a través de quien sea designado por la Dirección Regional y el Centro de Formación. Al finalizar todas las etapas del proceso de formación (Etapa Lectiva- Etapa Productiva), le reportará al SENA, la relación de los aprendices que culminaron el proyecto formativo y que tienen las competencias definidas en el programa. El SENA certificará a los aprendices a través del sistema de información académica institucional. **DÉCIMA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El SENA designará a través del Director

Regional el personal necesario para que ejerza, seguimiento, control y evaluación del presente convenio. La Dirección Regional con el apoyo del Centro de Formación que designe, es responsable del acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y la ejecución de la formación en el marco de los procesos de calidad del SENA. **DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ COORDINADOR:** El Comité Coordinador, para efectos del presente convenio, estará integrado así: **a)** Por parte del **CONVINIENTE,** el representante legal o la persona que él designe. **b)** Por parte del **SENA**, el Director Regional o su delegado c) El o los Subdirectores de los centros a los que pertenezcan los programas de formación objeto de convenio, o su delegado **d)**. A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas delegaciones serán comunicadas formalmente a las partes dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO.:** La Secretaría del comité será acordada entre las partes en la instalación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del COMITE COORDINADOR las siguientes: **1**. Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución, en el marco de las normas que regulan el programa de ampliación de cobertura. La aprobación de los ajustes a que se refiere el presente numeral deberá hacerse mediante acta del comité. **2**. Aprobar el plan de adquisiciones de materiales de formación, de acuerdo con lo requerido en cada programa de formación. **3.** Aprobar el plan de bienestar formulado de conformidad con la normatividad vigente. **4**. Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del presente convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas y analizar y aprobar ajustes y/o modificaciones que se consideren convenientes. **5**. Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el Comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del Comité. **6**. Informar a las partes, a la supervisión o interventoría acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las determinaciones del Comité Coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Comité Coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: El **SENA** ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito, o a través de la interventoría que se contrate para tal fin. El supervisor o interventor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto las normas que reglamentan el programa de Ampliación de Cobertura, las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA ÚNICA: RIESGOS Y COBERTURA.** EL CONVINIENTE se obliga a constituir a favor del **SENA** con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO 1:** En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor o el interventor del presente convenio, el **SENA** declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo. **PARÁGRAFO 2:** Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que lo modifican. En el evento de modificación o prórroga de la garantía única se deberán hacer las modificaciones correspondientes al presente convenio. **b) Correcta Inversión del primer desembolso:** Equivalente el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como primer desembolso del convenio, con una vigencia igual al término

de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **c). De Salarios y Prestaciones Sociales** del personal que el **CONVINIENTE** emplee para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más, cuya fecha inicial será la de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única la deberá constituir el **CONVINIENTE** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 las pólizas de cumplimiento no podrán contener anexos o cláusulas contractuales que contravengan o dejen sin efectos las disposiciones vigentes del Régimen de Garantías en la Contratación de la Administración Pública. De contener dichas disposiciones, las mismas se tendrán por no escritas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el CONVINIENTE deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. El CONVINIENTE se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del otrosí de modificación, acta de suspensión o acto administrativo de incumplimiento en firme. **DÉCIMA QUINTA.- MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente convenio, el **CONVINIENTE** será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el SENA podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el **CONVINIENTE** reconocerá y pagará al SENA, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: **a)** El SENA procederá, previo informe de la Supervisión del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del **CONVINIENTE** y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **b)** Sí el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del **CONVINIENTE** o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. **c)** En caso de que el **CONVINIENTE** no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al **CONVINIENTE**, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización

expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del Convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **PARÁGRAFO:** El CONVINIENTE se obliga a informar al garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del ajuste de las vigencias de acuerdo con el tiempo de duración de la suspensión. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio. **e)** Por Razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del Convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación. **VIGÉSIMA.-.INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. **VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegara a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley**. VIGÉSIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio

de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: a) REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **b) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando el SENA haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida y el SENA la apruebe. **c) REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El **SENA** realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución y presentación de la garantía única de cumplimiento a cargo del CONVINIENTE deberá cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que el CONVINIENTE desiste de continuar con el proceso de legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la constitución de la póliza estarán exclusivamente a cargo del CONVINIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar inicio a la ejecución del convenio, las partes con el aval del supervisor o interventor, previa verificación de la aprobación de la garantía única, registro presupuestal, suscribirán el acta de inicio cuando se cuente con la modificación del registro calificado de los programas de formación objeto de este convenio. **VIGÉSIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES:** Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del Servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en Convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del Convenio imputable al SENA. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el CONVINIENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si dentro del trámite de liquidación del Convenio y como consecuencia del cierre contable y financiero de la totalidad de la ejecución de los recursos del convenio, se presentara algún saldo a favor del SENA, el CONVINIENTE se obliga a reintegrar el valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto de liquidación del convenio. **TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: **1.** Solicitud formal de inicio trámite convencional radicada en OnBase. **2.** Copia del acto administrativo de ingreso al BIE. **3.** Estudios Previos con soportes que refriera y plan operativo debidamente firmados por el Ordenador del Gasto. **4.** Aportar evidencia de inclusión en el Plan de Adquisiciones (pantallazo) del SECOP. **5.** Concepto técnico de viabilidad suscrito por el Director Regional interesado en el convenio. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **7**. Certificado de Registro Presupuestal (CRP) **8**. Certificación de contrapartida identificando costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad, del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso. **9.** Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición. **10.** Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria y/o RIT. **11.** Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente o del apoderado al 150%. Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. **12.** Autorización expresa para firmar el convenio expedido por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal. **13.** Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. **14.** Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **15.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **16.** Antecedentes Penales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o su apoderado **17.** Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). **18.** Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social. **19.** Plan operativo del convenio. **20.** Licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación o Ministerio de Educación. **21.** Registro actualizado de los programas aprobados que se ofrecen por parte de la Secretaría de Educación y/o acto administrativo emitido por el Ministerio de Educación Superior con Registro Calificado aprobado **22.** Concepto favorable de la Secretaria de Salud de cada Municipio. **23.** Certificado de aprobación de Bomberos. **24.** Plan de Emergencias. **25.** Certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento o comodato del inmueble donde se ejecutará la formación objeto del presente convenio. **26.** Garantías. **27.** Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Cartagena.

En constancia se firma en Cartagena, a los nueve (9) días de Noviembre de 2020

POR EL SENA

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Director Regional

JAIME TORRADO CASADIEGOS
Director Regional

POR EL CONVINIENTE

MARIO RAMOS VÉLEZ
Representante Legal CONVINIENTE

Revisó: Norma Morales Olivares
Proyectó: Erika Vanessa Herrera Castro

Anexo1.

NOMBRE DEL PROGRAMA	NÚMERO DE CUPOS	# GRUPOS	APORTE SENA	APORTE CONVINIENTE	TOTAL CONVENIO
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293

TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TECNÓLOGO GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD, MEDIO AMBIENTE,SEGURIDAD Y	30	1	125.443.705	53.761.588	179.205.293
TOTAL	**210**	**7**	**878.105.935**	**376.331.115**	**1.254.437.050**

Más trabajo

CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No. 000009 DEL CONVENIO MARCO No. 0138 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

Entre los suscritos: **JAIME TORRADO CASADIEGOS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad **Cartagena**, identificado con cédula de ciudadanía No. **88.147.752**, expedida en Abrego (Norte de Santander), en su calidad de Director del SENA Regional Bolivar, mediante Resolución No. 2539 de 2010, expedida por el Director General del SENA, y Acta de Posesión No. 144 del 03 de septiembre de 2010, debidamente facultado por el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 SENA y previa autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta No. 02 de 2019 de febrero de 2019, quien actúa en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA,** con NIT. 899.999.034-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL SENA**, y por otra parte **MARIO RAMOS VELEZ,** mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad Cartagena, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **9.078.693**, expedida en Cartagena, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL,** con **NIT 900.131.269- 0**, quien en adelante se denominará **EL CONVINIENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio derivado de Ampliación de Cobertura de formación Técnica del convenio Marco No. **0138** de 2016, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) creado en 1957 como resultado de la iniciativa conjunta del Gobierno Nacional, los trabajadores organizados, los empresarios, la iglesia católica y la Organización Internacional del Trabajo, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, adscrito al Ministerio del Trabajo.

2) El SENA cumple la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral para la incorporación de las personas en actividades productivas que contribuyan al crecimiento social, económico y tecnológico del país.

3) Además de la formación profesional integral, impartida a través de nuestros Centros de Formación Profesional, el SENA realiza alianzas con Entidades de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Instituciones de Educación Superior para desarrollar programas de formación en los niveles de tecnología, técnica y complementaria, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, realizando acciones de formación SENA, en las instalaciones de las instituciones convinientes para realizar esta formación, con cobertura y calidad.

4) El SENA en desarrollo de la política de ampliar su cobertura, para atender un mayor número de colombianos con formación presencial en programas de nivel, tecnológico, técnico o complementaria, viene adelantando un programa especial de Formación denominado ampliación de cobertura, el cual se desarrolla mediante alianzas celebradas por el SENA, con aquellas Instituciones públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones, que impartan Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano incluidas las Instituciones de Educación Superior de acuerdo con las normas vigentes, como respuesta estratégica para atender a un mayor número de colombianos, fortaleciendo con criterios de calidad la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el país, permitiendo mayores oportunidades de acceso y eficiencia en el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada con que cuentan las Instituciones anteriormente señaladas, y la cofinanciación de proyectos de formación profesional integral.

5) De conformidad con el artículo 3 de la resolución 919 de 2017 los convenios para ampliación de cobertura, son los celebrados por el SENA con aquellas instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas (BIE)-SENA que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior, incluidas las instituciones de educación superior con

el objeto de ofrecer los programas de formación titulada de los niveles tecnólogo, técnico y de formación complementaria, pertinentes para la respectiva región , en atención a las necesidades establecidas en los planes nacionales, regionales o sectoriales de desarrollo, en el marco de las normas vigentes, maximizando el uso de los recursos destinados al aprendizaje, mediante la utilización de la capacidad instalada de las instituciones anteriormente señaladas inscritas en el BIE y la cofinanciación de programas de formación profesional integral a través de estas.

6) Para atender el compromiso de formación y como respuesta a la limitación de infraestructura o cobertura que posee el SENA, se consideró: Realizar el Programa de Ampliación de Cobertura que consiste en la celebración de convenios entre el SENA y las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano y las Instituciones de Educación Superior.

7) Que el SENA en su condición de líder de la formación profesional y del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo - SNFT en el país, promueve el aprendizaje a lo largo de la vida, a través de una decidida política de alianzas y convenios con la educación media y superior, constituyendo así encadenamientos flexibles para el aprendizaje permanente.

8) Que la ley 119 de 1994 determinó que el SENA, está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

9) Que acorde con lo establecido en la Ley 119 de 1994 le corresponde al SENA impulsar un nuevo modelo de formación profesional en el país, coherente con los actuales requerimientos de transformación y modernización del aparato productivo colombiano.

10) Que la formación profesional se constituye en instrumento importante creando condiciones favorables para las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

11) Que el artículo 3 de la Ley 119 de 1994 señala los objetivos que cumple el SENA, entre ellos, el indicado en el numeral 3 que consiste en: *"apropiar métodos, medios y estrategias dirigidos a la maximización de la cobertura y la calidad de la formación profesional Integral".*

12) Que uno de los mecanismos con que cuenta el SENA para impulsar el modelo de formación profesional que requiere el país, es mediante convenios con instituciones públicas y privadas que favorezcan la formación con calidad y pertinencia, atendiendo a lo establecido en el Decreto 249 de 2004.

13) Que dentro de las estrategias que el SENA ha implementado para maximizar la cobertura y calidad de la formación profesional integral, está la celebración de convenios con el sector público y privado, tal como lo contempla el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 *"Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".*

14) Que de conformidad con el artículo 24 del Decreto 249 de 2004 son funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital, entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

15) Que mediante la Resolución No. 919 del 05 de junio de 2017, se establecieron los lineamientos para la ejecución del programa de ampliación de cobertura en el SENA.

16) Que para efectos de ampliar la capacidad operativa y cobertura de la formación, el SENA está facultado para suscribir convenios de ampliación de cobertura con entidades de formación para el trabajo y el desarrollo humano e Instituciones de Educación Superior, a través de las Direcciones Regionales, dirigidos a desarrollar acciones de formación pertinentes y acordes con las necesidades de cada región.

17) Que la Institución o Entidad con la cual se pretende celebrar el presente convenio fue seleccionada y aprobada dentro de la convocatoria realizada por el SENA conforme a los lineamientos del programa de Ampliación de Cobertura establecidos 919 de 2017

VBO

2/14

18) La conformación del banco de instituciones educativas se realiza mediante una convocatoria pública a nivel nacional, donde cualquier institución interesada en crear convenios con el SENA para la ejecución del programa de ampliación de cobertura, se presenta teniendo en cuenta los lineamientos que la rigen, Resolución No. 919 del 05 de junio de 2017.

19) La oferta educativa que se atenderá a través de los convenios de ampliación de cobertura deberá obedecer a acciones de formación titulada de los niveles Tecnólogo, Técnico y Formación complementaria que se encuentren dentro de la oferta educativa del SENA (En estado "En ejecución" en la plataforma SOFIA PLUS), respondiendo a: programas que se identifiquen a partir de necesidades del mercado laboral y en los planes estratégicos locales y sectoriales; programas de formación pertinentes para la región, que no pueden ser ofertados por los centros de formación porque su capacidad es insuficiente para atender la demanda de la región. Cuando se trate de oferta educativa de nivel de Tecnólogo, estos programas deben contar con registro calificado en el marco de la normatividad vigente. La conformación del Banco de Instituciones Educativas (BIE) permite optimizar el proceso de suscripción de convenios y garantizar la calidad de la oferta de las instituciones.

20) Que la Dirección General del SENA, en cabeza del Doctor **FARID DE JESUS FIGUEROA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **73.573.782,** nombrado mediante Resolución N° **1594** del **17** de **SEPTIEMBRE** de 2018 y posesionado mediante acta No185 de la misma fecha, en su calidad de Director de Formación Profesional, y en virtud de la delegación contenida en la Resolución No. 0690 del 23 de abril 2015, y quien actuaba en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, suscribió con la Institución **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL** el convenio Marco Especial de Cooperación en el cual se señalan los compromisos e intenciones generales que sirven de criterio orientador para suscribir el presente convenio derivado de ampliación de cobertura.

21) Que el Director Regional **JAIME TORRADO CASADIEGOS** elaboró los estudios previos y documentos que soportan la elaboración del presente convenio.

22) Que mediante autorización conferida por el Consejo Directivo Regional, según consta en Acta de Reunión N° 02 del 2019 de febrero de 2019, se suscribe el presente convenio derivado de Ampliación de Cobertura

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

1.- La Constitución Política de Colombia en el artículo 70 establece: "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.* ***El Estado promoverá la investigación, la ciencia****, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación*". (Negrilla fuera de texto).

2. El Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, otorga la potestad al Estado de asociarse con entidades privadas con el fin de impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional y planes seccionales de Desarrollo.

3. Que de conformidad con el artículo 2o de la Ley 119 de 1994, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) está encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

4. Que la Ley 119 de 1994 *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, en su Artículo 3 y demás concordantes con la Ampliación de Cobertura.

3/14

VBV

5. De acuerdo a la resolución No.919 de 2017, "Por la cual se establecen lineamientos para la ejecución del Programa de Ampliación de Cobertura", el SENA plantea las disposiciones legales y actualiza los lineamientos para operar el programa de ampliación de cobertura, con el fin de desarrollar todas las acciones de formación de acuerdo con las necesidades de cada regional.
6. Que el artículo 8 de la resolución 919 de 2017, indica, "SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DERIVADOS. Una vez identificadas las necesidades y definida la oferta, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución, las Direcciones Regionales determinarán los programas de formación objeto de ampliación de cobertura y seleccionará las instituciones y entidades del Banco que las ejecutarán. La formalización de esta asignación se hará mediante la suscripción de un "Convenio Derivado". La competencia para la celebración de estos convenios corresponde al Director Regional o Subdirector de Centro con funciones de Director Regional, previa autorización del respectivo Consejo Directivo Regional del Sena, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 3, del Decreto número 249 de 2004. Estos convenios solo podrán ser suscritos con instituciones o entidades que estén inscritas en el BIE, hasta agotar los recursos asignados, y teniendo en cuenta los programas de formación y cupos requeridos. El Sena determinará los mecanismos e instancias de seguimiento y control a la ejecución de los convenios".
7. Que el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, "***Funciones de las Direcciones Regionales y de la Dirección de Distrito Capital***", entre otras, *"promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo Directivo Regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación".*

Con base en las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos las partes acuerdan celebrar el presente convenio Derivado de Ampliación de Cobertura del Convenio Marco citado, que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: Realizar acciones de formación aunando esfuerzos, capacidades y conocimientos para el desarrollo de programas de formación profesional integral, en el marco del Programa de Ampliación de Cobertura, con el fin de formar a un mayor número de colombianos, mediante convenios celebrados entre el SENA y las instituciones o entidades públicas y privadas inscritas en el Banco de Instituciones Educativas SENA, que dentro de su objeto social impartan educación para el trabajo y el desarrollo humano y/o educación superior.
SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Desarrollar el Programa de Ampliación de Cobertura cumpliendo los estándares de calidad y garantizando la contratación de los instructores, ambientes de aprendizaje, materiales de formación y bienestar de los aprendices, de conformidad con la propuesta presentada por el conviniente en los aspectos avalados por la respectiva Regional, y en concordancia con el plan operativo, en el nivel técnico.
TERCERA.- PLAN OPERATIVO: El plan operativo del presente convenio, debe ser aprobado por el Director Regional, de manera previa a la ejecución del mismo. Este hace parte integral del mismo y es el documento guía para su ejecución, considerando lo previsto en la Resolución 919 del 5 de junio de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las modificaciones al plan operativo deberán estar debidamente justificadas, para lo cual el CONVINIENTE, presentará solicitud al Director Regional del SENA, con copia al supervisor o interventor del convenio, indicando las razones que ocasionan los cambios del mismo. Para tal efecto, el conviniente deberá presentar una propuesta de adecuación del plan operativo, la cual debe ser avalada por la supervisión o interventoría previa aprobación del comité coordinador. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la modificación al plan operativo, tiene como consecuencia reajustes financieros al convenio, que impliquen reintegro de dineros por parte del CONVINIENTE al SENA, éste acepta expresamente que se le descuente del siguiente desembolso que corresponda, los dineros que la supervisión o interventoría considere que se deben reintegrar de acuerdo con la ejecución real del convenio. En caso de que no haya desembolsos pendientes, el CONVINIENTE deberá reintegrar los dineros adeudados al SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal

www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, dicha devolución deberá realizarse en los términos establecidos en el acta de modificación del plan operativo. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONVINIENTE no podrá ejecutar ninguna modificación del convenio o del plan operativo sin que previamente se haya comunicado la aprobación de la misma por parte del SENA o se haya suscrito la respectiva minuta de modificación, en caso de ser necesario. Cuando la modificación del plan operativo incida en el valor total del convenio o en su plazo de ejecución, se suscribirá entre las partes la correspondiente minuta de modificación de las cláusulas de valor, forma de pago y/o plazo de ejecución. Las modificaciones correspondientes al plan operativo que no tengan relación con el plazo de ejecución ni el valor del convenio serán efectuadas a través de acta debidamente suscrita por el comité coordinador con el aval del supervisor o interventoría designada por el SENA. **CUARTA.- VALOR DEL CONVENIO.** El valor total del convenio corresponde a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. ($ 238.736.919),** integrado de conformidad con lo dispuesto en los artículos noveno y décimo de la resolución No 919 de 2017, por los siguientes aportes: a) **APORTE DEL SENA:** El **SENA** Regional Bolivar aportará la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 167.115.843)** en dinero, distribuidos de conformidad con lo establecido en el plan operativo, y que en todo caso se sujetarán estrictamente a lo señalado en la Resolución 0919 de 2017, b) **APORTE DEL CONVINIENTE**: El CONVINIENTE aportará la suma **SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($ 71.621.076)** en especie, distribuido de conformidad con lo establecido en el plan operativo así:

CONCEPTO	APORTE DEL CONVINIENTE
Infraestructura	$ 33.905.269
Dotación, Maquinaria y Equipos	$ 7.162.108
Personal de apoyo para la ejecución del convenio	$ 28.648.430
Promoción del desarrollo de la Investigación aplicada	$ 1.905.269

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes del **SENA** para ejecutar los recursos de formación objeto del convenio no se podrán utilizar para cubrir gastos de dotación, viáticos, compra de equipos, adecuaciones ni construcción de nueva infraestructura. Los aportes del CONVINIENTE no podrán cubrir los rubros que hagan parte de los cubiertos por el aporte SENA. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El comité coordinador del convenio derivado podrá recomendar con la debida justificación el traslado de presupuesto inicialmente aprobado, que no sea utilizado en los rubros de contratación de gestión académica, materiales de formación o bienestar al aprendiz, para que puedan ser trasladados a uno de estos rubros o a gastos de administración, con la salvedad que el traslado no podrá ser mayor al 10% del rubro de destino. Sólo podrá superar el porcentaje establecido, cuando se trate de programas de formación de transformación, sin superar en ningún caso el 20% **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el manejo de los recursos de que trata el literal a) de la presente cláusula, el CONVINIENTE pone a disposición la cuenta bancaria rentable independiente, exclusiva para el manejo de los recursos del convenio, donde se registren los movimientos que se realicen con los mismos, cuenta de ahorros No. **78769629806** de Bancolombia en la cual serán abonados los recursos aportados por el SENA para el presente convenio y manifiesta el CONVINIENTE que esta cuenta es rentable e independiente y su saldo a la fecha del primer giro de recursos es cero (0.0). Los rendimientos generados por esta cuenta deberán ser reintegrados al **SENA**, dentro del mes siguiente al período en que se causaron, a través del servicio ***"pagos en línea"*** ofrecidos por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, con reporte al supervisor o interventor del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** No se aceptará el manejo de estos recursos por Encargo Fiduciario o patrimonios autónomos. **QUINTA.-**

DESEMBOLSOS: El **SENA** desembolsará su aporte de la siguiente manera: **a. Un primer desembolso** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del aporte del SENA, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, aprobación del plan operativo, previa certificación de parte del supervisor o interventoría del convenio, presentación del cronograma de ingreso selección y matrícula, plan de bienestar, proyección presupuestal y plan de adquisiciones presupuesto que está respaldado con el CDP número **4519** de 2019 **b. Un segundo desembolso** equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del aporte del SENA a la demostración de la ejecución del 80% de las acciones de formación de la etapa lectiva de todos los aprendices, previa certificación expedida por el supervisor o interventoría del mismo. Presupuesto que está respaldado con CDP número **4519** de 2019 **c. Un desembolso final del aporte del SENA**, equivalente al 10% que corresponda con la ejecución financiera del convenio a la demostración de la ejecución del 90% de las acciones de formación, previa certificación expedida por el supervisor o interventoría del mismo. Presupuesto que está respaldado CDP número **4519** de 2019. **PARAGRAFO PRIMERO**: para efectuar el segundo desembolso, en todo caso el conviniente deberá acreditar la legalización y amortización del desembolso contemplado en el **"Literal a)"** de la cláusula quinta. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En todo caso, los desembolsos antes previstos se sujetarán a los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el estatuto orgánico del presupuesto en el marco de la norma vigente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Para efectuar los desembolsos a que se refiere la presente cláusula se tendrá en cuenta la acreditación por parte del CONVINIENTE de encontrarse a paz y salvo por sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. El SENA se reserva el derecho de verificar la información. **PARÁGRAFO CUARTO**: A cada pago se le harán los descuentos, retenciones y deducciones legales. **PARÁGRAFO QUINTO**: Estos recursos sólo podrán ser utilizados para los gastos propios de la ejecución del convenio establecido en la Resolución N° 919 del 5 de junio de 2017 tales como: contratación de gestión académica, materiales de formación, bienestar al aprendiz y gestión administrativa. **SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor aportado por el SENA al convenio se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° **4519** del 2019 de enero 30 de 2019 expedido por la Oficina de Presupuesto. El desembolso de las sumas en dinero se subordina a las autorizaciones del programa anual mensualizado de Caja PAC, de conformidad con el estatuto orgánico de presupuesto. **SÉPTIMA.- TÉRMINO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El plazo para la ejecución del objeto del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo inicial podrá ser prorrogado por acuerdo escrito entre las partes antes de su vencimiento, previo aval de la supervisión o interventoría. **OCTAVA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES:** Las obligaciones de las partes son: **A).OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: 1.**Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. **2.** Realizar el aporte en dinero y/o especie, de conformidad con lo establecido en el plan operativo del presente convenio. **3.** Desarrollar el objeto del convenio en condiciones de calidad y eficiencia, de conformidad con los parámetros establecidos en el SENA para la formación profesional integral. **4.** Impartir formación profesional garantizando que los aprendices adquieran las competencias requeridas en el diseño curricular de los programas de formación, cumpliendo con los siguientes objetivos: **a.** Planear el desarrollo curricular y determinar los recursos, medios y ambientes de aprendizaje para la ejecución de programas de formación profesional, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes: planeación metodológica interdisciplinaria por programa, programación de ambientes, grupos e instructores, elaboración de guías de aprendizaje, cronograma e instrumentos de evaluación. Una vez se tenga esta planeación definitiva, se debe registrar en el sistema de gestión académica vigente. **b.** Formular un programa de bienestar, orientado al desarrollo humano, la integralidad de la formación y favorecer las condiciones de vida de los aprendices y su entorno, para lo cual deben aplicar la resolución que para el efecto se encuentra vigente en el SENA. **c.** Expedir una vez cumplido el proceso de matrícula para cada aprendiz, el carné estudiantil con los logos de ambas entidades, de acuerdo con el manual de imagen corporativa de conformidad con las normas vigentes del SENA. **d.** Realizar el proceso de inducción al aprendiz, de acuerdo con los lineamientos institucionales, con el apoyo del centro de formación asignado por la dirección regional del SENA. **e.** Garantizar que los aprendices firmen de

forma individual el acta de compromiso en el formato institucional. **f.** Ejecutar y dar formación en las modalidades de los programas acordados en el plan operativo que hace parte integral del convenio. **g**. Desarrollar la gestión de los proyectos formativos planteados en el desarrollo curricular: desarrollo de actividades de aprendizaje, registro de eventos de resultado aprendizaje, seguimiento técnico pedagógico, registro de novedades académicas, evaluación de resultados de aprendizaje, gestión oportuna de novedades en concordancia con los procedimientos definidos en el reglamento del aprendiz, gestión oportuna de juicios de evaluación de los resultados de aprendizaje articulados con el coordinador de formación o coordinador académico del respectivo Centro de Formación al cual está adscrita la ficha. **h.** Garantizar que los aprendices diligencien la encuesta establecida por el SENA, sobre la calidad del proceso de formación y la percepción del aprendiz frente a los aspectos relevantes que intervienen en su formación. **i.** Garantizar el registro de los aprendices en la Agencia Pública de Empleo antes de finalizar la etapa lectiva. **j**. Gestionar el desarrollo de la etapa práctica, de acuerdo con las alternativas contempladas en el reglamento del aprendiz y programar las actividades de seguimiento. La etapa práctica se debe ejecutar dentro del término establecido y debe estar contemplada en el plan operativo. **k.** Propender por que los aprendices mantengan actualizada su información en el aplicativo Sofía Plus: datos básicos, estudios y otros. l. Emitir los juicios evaluativos dentro de los términos establecidos en el reglamento del aprendiz. **m.** El CONVINIENTE debe suministrar a la población beneficiaria los materiales de formación y garantizar las ayudas didácticas, equipos y herramientas directamente relacionadas con el programa de formación, en la calidad y cantidad requeridas en el proceso y de los ambientes de formación. Los materiales de formación son todos aquellos elementos de consumo que utilizan los aprendices en su proceso de formación coadyuvando a la adquisición de las competencias propuestas en la planeación académica. La papelería y otros insumos pueden ser materiales de formación siempre y cuando sean utilizados de esta manera y sean evidenciados en el proceso de formación. El CONVINIENTE debe presentar para análisis y aprobación del Comité Coordinador, el plan de adquisiciones de materiales de formación en el formato previsto en el SIGA, en el proceso de la Formación Profesional Integral para tal fin. **n**. Realizar un proceso de seguimiento y evaluación que dé cuenta de los resultados, dificultades, falencias, atrasos, aciertos, casos exitosos, oportunidades y particularidades de cada componente del programa. **o.** Informar al SENA los aprendices por certificar, una vez se hayan surtido todos los procesos de evaluación y de los resultados de aprendizaje esperados, los cuales deben estar cargados en el aplicativo Sofía Plus. El Centro de Formación del SENA conjuntamente con el CONVINIENTE revisará el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación y gestionará el registro respectivo. La certificación se regirá de acuerdo con la resolución vigente del SENA. **p**. Garantizar que los instructores lleven control diario de la asistencia de los aprendices y registren las inasistencias en el aplicativo Sofía Plus. **q**. Realizar la evaluación y seguimiento a los aprendices una vez o más veces dentro el mes (cuando esto sea necesario) y tramitar ante el SENA por medio de acta las novedades de los aprendices dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la terminación del debido proceso, regulado en el reglamento del aprendiz. **r**. Propender e implementar mecanismos que garanticen un trato no discriminatorio entre la población estudiantil del conviniente y los aprendices SENA. **s.** Implementar estrategias de retención de aprendices y efectuar actividades de control y seguimiento que permitan minimizar la deserción de aprendices; así como presentar informe mensual al SENA del avance de la estrategia planteada de retención de aprendices. **PARAGRAFO PRIMERO.** En el plan operativo se especificaran las obligaciones aplicables a cada nivel de formación. **5.** Presentar a la supervisión o interventoría, informes financieros mensuales dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Estos informes deben ser presentados con sus correspondientes soportes en medio físico y digital, en los formatos establecidos por el SENA y suscritos por el representante legal o su delegado. El informe consolidado de ejecución reflejará la ejecución mensual de cada uno de los rubros asignados, su participación porcentual, ejecución acumulada respectiva y saldo por ejecutar. (Formato "Informe Consolidado de Ejecución Financiera Mensual"). El reporte de desembolsos y rendimientos financieros registrará la información detallada de los desembolsos que el SENA realice al CONVINIENTE y los rendimientos financieros mensuales que generen los aportes del SENA (Formato "Reporte de Desembolsos y Rendimientos Financieros-mensual"). **Conciliación bancaria:** Este formato debe ir acompañado del extracto bancario emitido por la entidad financiera

y libro auxiliar de bancos (Formato "Conciliación Bancaria mensual"). **Informe de ejecución mensual por rubro**: En este informe se registrarán todos los gastos efectuados en el mes, que correspondan al rubro (Formato "Informe de ejecución mensual por rubro"). **6**. Llevar una contabilidad independiente o por centro de costos con todos los registros y movimientos realizados con los recursos objeto del presente convenio, los cuales deben estar debidamente legalizados. **7**. Informar al comité coordinador y a la supervisión o interventoría del mismo, las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. **8**. Disponer de las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de formación. **9**. Adelantar el proceso de selección y contratación del personal requerido de conformidad con el plan de contratación avalado en el comité coordinador, según el perfil del instructor establecido en el programa y si hubiere lugar a convocatoria de instructores y/o coordinadores se deberá hacer a través de la Agencia Pública de Empleo del SENA, con cargo a los recursos del convenio y exigir que su hoja de vida se encuentre registrada y actualizada en la Agencia Pública de Empleo. Los instructores deben ser contratados por periodo fijo, estimando que en el mes un instructor orienta hasta 160 horas de formación. **10.** Para el pago de los honorarios se debe tomar la tarifa de honorarios mensuales o la tarifa por horas de formación (sin superar el monto de la tarifa de honorarios mensuales) establecida por la Dirección de Formación Profesional del SENA, correspondiente a la vigencia. El pago a los instructores y/o coordinadores debe hacerse directamente en la cuenta bancaria cuyo titular debe ser el mismo instructor y/o coordinador. El CONVINIENTE pagará de manera oportuna, es decir mensualmente a los instructores y/o coordinadores contratados para tal fin, EL CONVINIENTE verificará el cumplimiento en el pago de la seguridad social de los contratistas vinculados para la ejecución de este convenio. La presente obligación es independiente y no estará sujeta de manera alguna a la programación de desembolsos de los aportes del SENA al presente convenio derivado. **11.** Contratar, de conformidad con el derecho privado, civil o comercial colombiano, los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del presente convenio, con cargo a los recursos del mismo. **12.** Informar al SENA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes en que tenga conocimiento, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente**. 13.** Exigir al personal contratado apertura de una cuenta bancaria para que el conviniente realice su respectivo pago de honorarios, y la constitución de las garantías que amparen las obligaciones contraídas. **14**. Efectuar, en coordinación con el SENA, el acompañamiento técnico pedagógico de los programas de formación. **15.** Designar la persona responsable para la coordinación del presente convenio que hará parte del comité coordinador. **16**. Garantizar un equipo de personas responsables de la gestión, ejecución y administración del convenio en pro del cumplimiento de las obligaciones, así como para garantizar la calidad de la formación que se orienta. **17**. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, plan de emergencias, gestión ambiental y sistema integrado de gestión y autocontrol-SIGA; en el desarrollo de las acciones de formación. **18.** Presentar informes mensuales de carácter cualitativo al SENA y a la supervisión o interventoría, dentro de los primeros quince (15) días del mes, con el propósito de documentar los avances de ejecución del convenio en el marco de su plan operativo. **19.** Mantener la custodia de toda la información generada del convenio (Financiera - Académica) de acuerdo a la normatividad vigente en materia de administración documental. **20**. Al finalizar el plazo de ejecución del convenio, se deberá entregar un informe final, el cual debe ser aprobado por el supervisor o la interventoría del mismo. **21**. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contrato de aprendizaje (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando haya lugar a ello. Para el efecto, el CONVINIENTE debe presentarle al supervisor o a la interventoría del convenio, para cada desembolso, informe mensual, la certificación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones o la indicación de no estar obligado a ello. **22.** Atender las visitas de la supervisión o interventoría y suministrarle la documentación que requiera para soportar la ejecución del convenio. **23.** Reintegrar al SENA dentro del mes siguiente a su causación los rendimientos financieros que generen los recursos entregados en efectivo por el SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional cuando los recursos correspondan a la Nación, entregando el respectivo soporte al supervisor o la interventoría del convenio designado por el SENA. **24.** Reintegrar a la cuenta del

convenio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión del concepto los recursos no avalados por la supervisión o interventoría durante la ejecución del convenio si hubiere lugar a ello. **25.** Durante el mes siguiente a la finalización del plazo de ejecución del convenio reintegrar al SENA, los recursos no ejecutados y/o no avalados del aporte del SENA haciendo uso del servicio "pagos en línea" ofrecido por el portal www.sena.edu.co, al cual se accede en el link que lleva el mismo nombre cuando los recursos son propios o consignación física en el Banco Popular a nombre de la cuenta del Tesoro Nacional, entregando el respectivo soporte al supervisor o interventoría del convenio designado por el SENA. **26.** Suscribir el acta de liquidación del convenio y devolverla al SENA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la minuta. **27.** Atender los requerimientos del SENA que surjan en la etapa de liquidación del convenio, incluyendo la ampliación de la garantía única. **28.** Las demás obligaciones que se deriven del objeto de este convenio. **B) OBLIGACIONES DEL SENA: 1.** Prestar toda la colaboración posible a través de la coordinación regional de formación profesional al CONVINIENTE. **2.** Suministrar al CONVINIENTE toda la información requerida para la realización del convenio y la ejecución de sus obligaciones. **3.** Realizar el aporte de cofinanciación y efectuar oportunamente los desembolsos de los respectivos valores, de acuerdo con lo pactado y el avance de ejecución del convenio. **4.** Disponer para la ejecución del presente convenio los diseños curriculares de los respectivos programas. **5.** Orientar a la Institución a través del centro de formación designado por la Dirección Regional, de todos los procesos de administración educativa requeridos para la formación integral de la población objeto del presente convenio. **6** Realizar a través de los profesionales designados por la Dirección Regional, acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y ejecución de la formación dentro de los lineamientos del modelo SENA. **7.** Revisar conjuntamente, con el centro de formación y el CONVINIENTE el cumplimiento de todos los requisitos para la certificación de los aprendices y expedir el respectivo registro. **8.** Informar a través del comité coordinador a la supervisión o interventoría del mismo las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este convenio, dentro de los cinco (5) días siguientes a su ocurrencia. **9.** Designar las personas responsables en cada Centro de Formación, que faciliten la ejecución del presente convenio. **10.** Designar integrantes del comité coordinador del presente convenio. **11.** Suscribir la respectiva acta de inicio de la ejecución del convenio. **12.** Desarrollar las acciones de transferencia al personal del conviniente en los siguientes temas: modelo pedagógico SENA y contexto institucional, de acuerdo con los términos de la convocatoria. **PARAGRAFO PRIMERO**: Lo relacionado con el cumplimiento del decreto 0055 de 2015 será asumido con cargo a los recursos del SENA, en el marco de los lineamientos jurídicos institucionales. **NOVENA.- EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN:** El CONVINIENTE deberá tener instrumentos idóneos y pertinentes de evaluación del proceso de formación que corresponda. Al finalizar todas las etapas del proceso de formación (Etapa Lectiva- Etapa Productiva), le reportará al SENA, la relación de los aprendices que culminaron el proyecto formativo y que tienen las competencias definidas en el programa. El SENA certificará a los aprendices a través del sistema de información académica institucional. **DÉCIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:** El SENA designará a través del Director (a) Regional el personal necesario para que ejerza, seguimiento, control y evaluación del presente convenio. La Dirección Regional con el apoyo del Centro de Formación que designe, es responsable del acompañamiento técnico pedagógico a la Institución que asegure la planificación y la ejecución de la formación en el marco de los procesos de calidad del SENA. **DÉCIMA PRIMERA. - COMITÉ COORDINADOR:** El comité coordinador, para efectos del presente convenio, estará integrado así: **a)** Por parte del CONVINIENTE, el representante legal o la persona que él designe. **b)** Por parte del SENA, el Director Regional o su designado **c)** El o los Subdirectores de los Centros a los que pertenezcan los programas de formación objeto de convenio, o el coordinador que delegue. **d)**. A las sesiones de este comité pueden ser invitados las personas que se consideren necesarias quienes participaran con voz y sin voto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas designaciones serán comunicadas formalmente y por escrito a las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La secretaria del comité será acordada entre las partes en la instalación del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR:** Serán funciones del comité coordinador las siguientes: **1.** Aprobar los ajustes que requiera el plan operativo y que sean necesarios para garantizar su correcta ejecución, en el marco de las normas que regulan el programa de

ampliación de cobertura. La aprobación de los ajustes a que se refiere el presente numeral deberá hacerse mediante acta del comité. **2.** Aprobar el plan de adquisiciones de materiales de formación, de acuerdo con lo requerido en cada programa de formación. **3.** Aprobar el plan de bienestar formulado de conformidad con la normatividad vigente. **4.** Aprobar el plan de contratación de gestión académica formulado de conformidad con la normatividad vigente. **5.** Propender por la ejecución del plan operativo que desarrolle el objeto del presente convenio, disponiendo lo necesario para el cumplimiento de las actividades en las fechas señaladas y analizar y aprobar ajustes y/o modificaciones que se consideren convenientes. **6.** Celebrar reuniones periódicas de evaluación del avance de las acciones concertadas. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales según lo determine el comité, en todo caso deberán constar en actas suscritas por los integrantes del comité. **7.** Informar a las partes, a la supervisión o interventoría acerca de los avances de las acciones, así como de cualquier incidente, problema o interrupción que se presente en el desarrollo del presente convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las determinaciones del comité coordinador se harán de común acuerdo entre las partes, para lo cual se suscribirán las correspondientes actas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité coordinador se reunirá en las oportunidades que se acuerde en el respectivo cronograma de actividades. **DÉCIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA**: El SENA ejercerá la supervisión o interventoría de la ejecución de este convenio, a través del funcionario que el Director Regional designe por escrito, o a través de la interventoría que se contrate para tal fin. El supervisor o interventoría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas que reglamentan el Programa de Ampliación de Cobertura, las obligaciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del SENA, adoptado mediante la Resolución No. 202 del 2014 o la que se encuentre vigente y en especial lo preceptuado por la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA CUARTA.- GARANTIA ÚNICA: RIESGOS Y COBERTURA.** EL CONVINIENTE se obliga a constituir a favor del SENA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera una garantía única en los términos del Decreto 1082 de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de este convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento por parte del CONVINIENTE de sus obligaciones convencionales, comunicado por escrito por el supervisor o el interventor del presente convenio, el SENA declarará la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo motivado, en el que dispondrá hacer efectivo el amparo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las condiciones de la garantía serán las establecidas en el Decreto 1082 de 2015 y las demas normas que lo modifican. En el evento de modificación o prórroga de la garantía única se deberán hacer las modificaciones correspondientes al presente convenio. **b) Correcta Inversión del primer desembolso:** Equivalente al ciento por ciento (100%) de la suma establecida como primer desembolso del convenio, con una vigencia igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONVINIENTE gestionará ante la entidad aseguradora la nota aclaratoria mediante la cual se especifique que el amparo corresponde al primer desembolso **c). De Salarios y Prestaciones Sociales** del personal que el CONVINIENTE emplee para la ejecución de las actividades previstas en este convenio, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más, cuya fecha inicial será la de expedición de la póliza. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única la deberá constituir el CONVINIENTE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 las pólizas de cumplimiento no podrán contener anexos o cláusulas contractuales que contravengan o dejen sin efectos las disposiciones vigentes del Régimen de Garantías en la Contratación de la Administración Pública. De contener dichas disposiciones, las mismas se tendrán por no escritas. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de modificación del valor y/o plazo del convenio o de hacer efectiva la garantía, el CONVINIENTE deberá ampliarla y/o prorrogarla o reponer el valor asegurado de la misma. El CONVINIENTE se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Para tal efecto, el CONVINIENTE deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación respectivo y entregarlo al SENA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la

firma del otrosí de modificación, acta de suspensión o acto administrativo de incumplimiento en firme. **DÉCIMA QUINTA.- MULTAS, SANCIONES, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución del presente convenio, el CONVINIENTE será sancionado pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las siguientes estipulaciones: **1)** En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas con el convenio, el SENA podrá declarar el incumplimiento y como consecuencia de éste hará exigible la cláusula penal pecuniaria a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del presente convenio, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. **2)** Si el incumplimiento es parcial, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento, el CONVINIENTE reconocerá y pagará al SENA, multa equivalente al uno por mil (1x1000) del valor del presente convenio derivado por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin que éste pueda superar el diez (10%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO:** El procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en virtud de las cuales se adelantarán las siguientes actuaciones: **a)** El SENA procederá, previo informe de la Supervisión o Interventoría del convenio y respetando el debido proceso, a establecer y graduar los incumplimientos del CONVINIENTE y a evaluar la procedencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento. **b)** Sí el SENA considera que el incumplimiento amerita la imposición de multas, sanciones o la declaratoria de incumplimiento, en la correspondiente audiencia expedirá el acto administrativo y una vez en firme efectuará los descuentos a que haya lugar de los desembolsos pendientes a favor del CONVINIENTE o con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única constituida. **c)** En caso de que el CONVINIENTE no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente, el SENA hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento que ampara el presente convenio o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al CONVINIENTE, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma del convenio. **DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a persona natural o jurídica, salvo autorización expresa y escrita de la otra parte. **DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio podrá ser suspendido de manera temporal, en las siguientes circunstancias: **1)** Por el mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito por causas debidamente justificadas, previa solicitud de una de las partes. La suspensión se hará por escrito, en el que se expresen las causales de tal decisión, el estado del convenio en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades. **PARÁGRAFO:** El CONVINIENTE se obliga a informar al garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y del ajuste de las vigencias de acuerdo con el tiempo de duración de la suspensión. **DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación de este convenio, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se cumpla las obligaciones en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por razones de interés público. **f)** Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del Convenio. **g)** Por la declaratoria del siniestro de incumplimiento dentro del plazo de ejecución del convenio. **h)** Por el cobro o recibo de dinero a los beneficiarios de la formación. **VIGÉSIMA.-.INDEMNIDAD:** Las partes se obligan a mantenerse libres entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes

adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- USO DE IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones, eventos y en el carnet estudiantil que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este convenio, se hará referencia al SENA, al CONVINIENTE y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA TERCERA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra para fines publicitarios o de cualquier otra índole. En todo caso, en las publicaciones autorizadas se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del SENA. **VIGÉSIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de propiedad intelectual sobre los conocimientos, productos, resultados y/o tecnologías generadas en desarrollo del convenio, contenidos en programas de formación, medios didácticos, modelos y metodología, desarrollos de software, independientemente de la manera en que se expresen y de su soporte, serán de propiedad de sus autores. Sin embargo, y sin perjuicio de la libertad de disposición de los autores, creadores o inventores para la explotación de los bienes protegidos por propiedad intelectual, el SENA, por los aportes realizados, podrá utilizarlos en actividades de formación profesional, sin que por ello deba dar contraprestación alguna a los titulares originarios o derivados. **VIGÉSIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda información del SENA que llegara a conocer el CONVINIENTE en virtud del presente convenio, es de exclusiva propiedad del SENA y se considera confidencial. En razón de lo anterior, el CONVINIENTE no podrá emplearla para el desarrollo de actividades diversas de las que constituyen el objeto del presente convenio. **VIGESIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley. **VIGÉSIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio marco se acudirá a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO: a) REQUISITO DE PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes. **b) REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio solo se podrá ejecutar cuando el SENA haga el correspondiente registro presupuestal, el CONVINIENTE presente la garantía única exigida, el SENA la apruebe y se firme el acta de inicio. **c) REQUISITO DE PUBLICACIÓN:** El **SENA** realizará la publicación del presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La constitución y presentación de la garantía única de cumplimiento a cargo del CONVINIENTE deberá cumplirse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del convenio. En caso contrario, se entenderá que el CONVINIENTE desiste de continuar con el proceso de legalización del convenio. Los gastos que se ocasionen para la constitución de la póliza estarán exclusivamente a cargo del CONVINIENTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Para dar inicio a la ejecución del convenio, las partes con el aval del supervisor o interventor, previa verificación de la aprobación de la garantía única y registro presupuestal, suscribirán el acta de inicio. **VIGÉSIMA NOVENA.- DIVULGACIÓN Y COMUNICACIONES:** Las estrategias de Divulgación y comunicaciones serán definidas conjuntamente por las partes y ejecutadas por el CONVINIENTE, de acuerdo a las directrices, manuales y lineamientos de la Oficina de Comunicaciones y el visto bueno del supervisor o interventor del SENA, siempre respetando la imagen corporativa de la entidad y deberá mencionar en la promoción y divulgación que realice del servicio que se prestará que éste se lleva a cabo en convenio con el SENA (incluyendo siempre la impresión de los logos institucionales), sin que por ello se genere un costo adicional al valor del convenio imputable al SENA. **TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN** La liquidación bilateral del presente convenio se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes

no lleguen a un acuerdo se podrá liquidar unilateralmente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. **PARÀGRAFO PRIMERO:** Será requisito obligatorio de la liquidación, la verificación de que el CONVINIENTE se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Si dentro del trámite de liquidación del convenio y como consecuencia del cierre contable y financiero de la totalidad de la ejecución de los recursos del convenio, se presentara algún saldo a favor del SENA, el CONVINIENTE se obliga a reintegrar el valor requerido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al concepto de liquidación del convenio. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Hacen parte de este convenio los siguientes documentos: **1.** Solicitud formal de inicio trámite convencional radicada en OnBase. **2.** Copia del convenio marco. Si el mismo ha sufrido modificaciones (otrosí y/o prórrogas), deberán aportarse copia de las mismas. **3.** Estudios Previos con soportes que refriera y plan operativo debidamente firmados por el Ordenador del Gasto. **4.** Aportar evidencia de inclusión en el Plan de Adquisiciones (pantallazo) del SECOP. **5.** Concepto técnico de viabilidad suscrito por el Director Regional interesado en el convenio. **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). **7**. Certificado de Registro Presupuestal (CRP) **8**. Certificación de contrapartida identificando costos desagregados del aporte, expedida por el representante legal de la empresa o entidad, del revisor fiscal, de estar obligado a ello, o Certificado de Disponibilidad Presupuestal según sea el caso. **9.** Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, no superior a treinta (30) días de expedición. **10.** Copia del RUT o Número de Identificación Tributaria y/o RIT. **11.** Copia del documento de identificación del representante legal del conviniente o del apoderado al 150%. Cuando se trate de empleados públicos, copia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión. **12.** Autorización expresa para firmar el convenio expedido por el órgano competente, en caso de limitación en la representación legal. **13.** Declaración de no estar inmerso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial le son aplicables a este tipo de convenios. **14.** Certificado de Antecedentes fiscales vigente, expedido por la Contraloría General de la República, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **15.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente, expedido por la Procuraduría General de la Nación, del representante legal (o su apoderado) y de la institución o entidad. **16.** Antecedentes Penales expedidos por la Policía Nacional, del Representante Legal o su apoderado **17.** Impresión de la consulta que no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de policía y Convivencia (Art. 183). **18.** Paz y salvo del representante legal o revisor fiscal, de cumplimiento de pagos de seguridad social. **19.** Plan operativo del convenio. **20.** Licencia de funcionamiento expedido por la Secretaría de Educación o Ministerio de Educación. **21.** Registro actualizado de los programas aprobados que se ofrecen por parte de la Secretaría de Educación. **22.** Concepto favorable de la Secretaria de Salud de cada Municipio. **23.** Certificado de aprobación de Bomberos. **24.** Plan de Emergencias. 25. Certificado de tradición y libertad o contrato de arrendamiento o comodato del inmueble donde se ejecutará la formación objeto del presente convenio. **26.** Garantías. **27.** Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio convencional la ciudad de Cartagena.

En constancia se firma en Cartagena a los 12 ABR 2019

POR EL SENA

JAIME TORRADOS CASADIEGOS
Director Regional

POR EL CONVINIENTE

MARIO RAMOS VELEZ
Representante Legal

Proyectó: Mónica Paternina
Revisó: Alejandro Robledo

CONVENIO DERIVADO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA No. DEL CONVENIO MARCO No. 0138 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO INTERNACIONAL

ANEXO 1

Programas Técnicos a Desarrollar

NOMBRE DEL PROGRAMA	NÚMERO DE CUPOS	# GRUPOS	APORTE SENA	APORTE CONVINIENTE	TOTAL CONVENIO
SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO.	30	1	55.705.281	23.873.692	79.578.973
TOTAL	**90**	**3**	**167.115.843**	**71.621.076**	**238.736.919**